

Resolución Nro. BCBVC-JF-2022-0082-RESOLUC

Cuenca, 22 de junio de 2022

BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CUENCA

Aprobación de pliegos y Autorización de inicio de procedimiento para Verificación de Producción Nacional:

“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL PARA OPERACIONES DE BOMBEROS”

Cptn. (B) Abg. Pmd. Sixto Benjamín Heras Abril, en calidad de Jefe Encargado, de conformidad con la Resolución No. SG-052-2022, de fecha 25 de febrero de 2022, suscrita por el Señor Alcalde de Cuenca, en que nombra como Jefe Encargado al Cptn. (B) Abg. Pmd. Sixto Benjamín Heras Abril, así como su carácter de representante legal del B.C.B.V.C. con todas las atribuciones y obligaciones establecidas en la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca es una institución técnica que cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al GAD Municipal de Cuenca, forma parte del sistema descentralizado de gestión de riesgos y estará encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, cuya naturaleza se encuentra regulada mediante Ordenanza de adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca y sometida al cumplimiento de lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como, a los artículos de la Ley de Defensa contra Incendios, que se mantienen vigentes y que no han sido derogados por la

Resolución Nro. BCBVC-JF-2022-0082-RESOLUC**Cuenca, 22 de junio de 2022**

Disposición Derogatoria Segunda del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público;

Que, el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra”, fue publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 780 de 24 de noviembre de 2016 y su Protocolo de Adhesión publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 900 de 12 de diciembre de 2016, entrando en vigencia el 1 de enero de 2017; proporcionando un marco de estabilidad permanente, seguridad jurídica y predictibilidad para reforzar el comercio y la inversión entre ambas partes, para el comercio de bienes, servicios, compras públicas e inversiones se abran recíprocamente;

Que, el 22 de Julio de 2008, el Pleno de la Asamblea Nacional Constituyente, expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, que fue publicada en el Registro Oficial No. 395 del 04 de Agosto de 2008; misma que fue reformada por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional el 26 de septiembre de 2013, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 100 del 14 de Octubre de 2013; así como, se han reformado varios artículos de la misma mediante la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional el día 13 de marzo del 2017 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 966, del 20 de marzo del 2017; igualmente se ha reformado su articulado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, expedida por la Asamblea Nacional el 27 de diciembre de 2017 y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 150, del 29 de diciembre de 2017; posteriormente reformada mediante Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, suscrita en la Sede de la Asamblea Nacional el 7 de agosto de 2018 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 309, del 21 de agosto de 2018; y, reformada por última ocasión de conformidad con lo señalado en la “LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN” aprobada por la Asamblea Nacional el 11 de febrero de 2021, misma que reformó además la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 392 del Miércoles 17 de febrero de 2021;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República de aquel entonces, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la Constitución de la República y a la Ley de la materia, reglamento que ha merecido reformas en el tiempo hasta la última contenida en el Decreto Ejecutivo N° 451

Resolución Nro. BCBVC-JF-2022-0082-RESOLUC**Cuenca, 22 de junio de 2022**

dado y suscrito el 09 de junio de 2022, por Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, vigente a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial Tercer Suplemento N° 83 de 14 de junio de 2022;

Que, con fecha 31 de agosto de 2016, mediante Resolución Externa del SERCOP N° RE-SERCOP-2016-0000072, se publicó la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública, CARSERCOP, en la que se establecen y concentran las disposiciones reglamentarias y procedimentales para la aplicación en la contratación pública del estado ecuatoriano, normativa que fue reformada mediante Resoluciones externas del Ente Rector de la Contratación Pública, hasta la resolución N° RE-SERCOP-2021-0124, la cual se encuentra en vigencia a partir de su suscripción el 29 de abril de 2022 y publicación en el portal institucional del SERCOP, sin perjuicio de la publicación posterior en el Registro Oficial 74 de 1 de Junio del 2022;

Que, el SERCOP mediante oficio circular Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0017-C del 19 de diciembre de 2019, comunicó los Valores ajustados en dólares de los umbrales a ser aplicados en el marco del Acuerdo Comercial con la Unión Europea, así como dentro de la Página institucional del SERCOP, se encuentra publicada la documentación correspondiente a la aplicación del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, incluyendo la Guía práctica para la aplicación del acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus estados miembros por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra en las contrataciones de bienes, servicios y obras, así como el ANEXO 1 LISTA DE EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL, dentro del que se encuentra descrito en el numeral 21, Las contrataciones realizadas por las instituciones adscritas a los Gobiernos Autónomos Provinciales y Municipales, de conformidad con el Apéndice 1 Subsección 2, motivo por el que claramente el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Cuenca, constituida como Entidad Adscrita al GAD municipal del Cantón Cuenca, con Autonomía Operativa, Administrativa y Financiera, no se encuentra cubierto por el Acuerdo analizado y por ende no debe atender a las disposiciones incluidas en el mismo en lo referente a la Contratación Pública;

Que, el artículo 22.1 de la LOSNCP, agregado por la disposición reformativa 5ta de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, publicada en el R.O. 392-2S el 17-II-2021, dispone: “...**Procedimiento para la obtención del informe de pertinencia y favorabilidad previo a todas las contrataciones públicas.-** El procedimiento para la obtención del informe de pertinencia y favorabilidad, previo a toda contratación pública, otorgado por la Contraloría General del Estado, conforme a lo determinado en la Ley de la materia, será el siguiente: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante inmediatamente conozca de la necesidad de realizar la contratación pública, deberá notificar a la Contraloría General del Estado con la solicitud de informe previo para esta contratación, adjuntando toda la documentación de respaldo que tenga en su poder; 2. Una vez realizada dicha

Resolución Nro. BCBVC-JF-2022-0082-RESOLUC**Cuenca, 22 de junio de 2022**

notificación, la misma deberá ser atendida en el plazo máximo de 15 días, contados a partir de la notificación de la solicitud realizada por la entidad contratante; y, en el caso de los procesos bajo el régimen especial, de emergencia o estado de excepción, el plazo para su entrega será de 72 horas, contados a partir de la notificación de la solicitud; 3. El informe previo deberá ser comunicado inmediatamente a la entidad solicitante y al Servicio Nacional de Contratación Pública; y, será publicado en las páginas web de la Contraloría General del Estado y la de la entidad contratante; 4. En caso de determinarse la pertinencia y favorabilidad para que proceda esta contratación pública, se podrá continuar de manera regular con el resto del procedimiento establecido para el efecto en la Ley; 5. De existir algún tipo de irregularidad en la contratación que se pretende efectuar, se suspenderá temporalmente la misma, hasta que la entidad contratante la subsane o aclare en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. De no hacerlo, se dejará constancia de dicho particular en el informe y se notificará inmediatamente con el mismo a la Fiscalía General del Estado, quien de encontrar elementos de convicción suficientes, dará inicio a las investigaciones que considere pertinentes, y en caso de encontrar elementos de convicción suficientes, podrá activar el ejercicio de la acción penal pública conforme las reglas vigentes, sin perjuicio de que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, pueda activar el ejercicio de la acción penal pública en cualquier momento...”, disposición que es concordante con el contenido del artículo 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, agregado por la disposición reformativa 10ma de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, publicada en el R.O. 392-2S el 17-II-2021;

Que, dentro del RGLOSNCNP en su Título III DE LOS PROCEDIMIENTOS, Capítulo I NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, se agregó la Sección IV INFORME DE PERTINENCIA PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 155, publicado en el R.O. 516-4S, del 16-VIII-2021, bajo la consideración de la Disposición Reformatoria Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, publicada en el R.O. 392-2S el 17-II-2021, en cuya parte pertinente refiere dentro del artículo 27.12 del RGLOSNCNP, dispone que: “...La Contraloría General del Estado regulará, mediante resolución, el formulario de solicitud de Informe de Pertinencia, los documentos a requerir de las entidades contratantes, y los aspectos tecnológicos necesarios para su operatividad...”, concordante con la disposición reformativa primera del Decreto Ejecutivo 155, con la que añade el artículo 69 al Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, incluyendo: “...**Informe de Pertinencia.-** La Contraloría General del Estado emitirá un Informe de Pertinencia para los procedimientos de contratación pública conforme las reglas establecidas en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...”, habiendo emitido la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo 013-CG-2021, el Instructivo para la solicitud, trámite y emisión del informe de pertinencia a los procesos de contratación pública;

Resolución Nro. BCBVC-JF-2022-0082-RESOLUC**Cuenca, 22 de junio de 2022**

Que, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo 155, publicado en el R.O. 516-4S, del 16-VIII-2021, la aplicación de las disposiciones contenidas en la nueva Sección IV del Título III Capítulo I del RGLOSNC, se aplicará en las etapas: “...1. *Primera Etapa.- Durante el primer año contado desde la entrada en vigencia de esta reforma, la Contraloría General del Estado emitirá los Informes de Pertinencia solamente para aquellas contrataciones que su monto de contratación sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el Presupuesto General del Estado aprobado del correspondiente ejercicio económico.* 2. *Segunda Etapa.- Desde el primer día del segundo año contado desde la fecha de entrada en vigencia de esta reforma, además de los Informes de Pertinencia previstos en el numeral anterior, la Contraloría General del Estado emitirá los Informes de Pertinencia de todas las contrataciones independientemente de su monto de contratación, excepto en los casos de las excepciones a las que se refiere este reglamento...*”;

Que, el artículo 6 de la LOSNC en su numeral 9, define: “**Delegación.-** Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, encontrándose así mismo contemplado en el artículo 4 del RGLOSNC, lo referente a la: “...**Delegación.-** En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable...”;

Que, el numeral 21 del artículo 6 de la LOSNC, define al Origen Nacional como: “**Art. 6.- Definiciones. (...) 21. Origen Nacional:** Para los efectos de la presente ley, se refiere a las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología

Resolución Nro. BCBVC-JF-2022-0082-RESOLUC**Cuenca, 22 de junio de 2022**

establecidos en el Reglamento de la presente Ley.”, encontrándose dentro de las atribuciones del Ente Rector de la Contratación Pública, la contenida en el numeral 6 del artículo 10 Ibídem para: “...Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado...”;

Que, de conformidad con el artículo 22 ibídem, en concordancia con el artículo 25 del RGLOSNC, el objeto de contratación **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL PARA OPERACIONES DE BOMBEROS”**, se encuentra contemplado dentro de la planificación contenida en el Plan Anual de Contratación, encontrándose incluida además en la respectiva Planificación Operativa Anual de la Institución;

Que, encontrándose debidamente completado, actualizado y aprobado el Requerimiento N° BCBVC-2022-071, para la **“Adquisición de Equipos de Protección Individual para Operaciones de Incendios Forestales y Estructurales, Ropa de Trabajo y Prendas Interiores Ignífugas.”**, habiendo sido preparado por el Ing. Javier Guamán Yunga, como Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional y suscrito con la responsabilidad del Sub Tnte. Darío Vimos León, como Titular del Área Requirente, documento que ha sido revisado por competencia técnica por el Jefe de Contratación Pública y supervisado por la Dirección Administrativa Financiera, con lo que ha alcanzado la aprobación final y definitiva de la Máxima Autoridad de la Institución y en el que se describe al detalle la necesidad institucional, lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 LOSNCP;

Que, el Área Requirente ha cumplido las Disposiciones Resolutivas contempladas en el Art. 9 de la Resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072 debidamente actualizada, por lo que, para el efecto se ha realizado el debido Estudio de Definición del Presupuesto Referencial para esta contratación; cuyo sustento se encuentra referido en sus Estudios de Mercado - Determinación de presupuesto referencial, realizado por el Requirente;

Que, una vez realizadas todas las diligencias necesarias para la etapa de planificación de las compras públicas; se ha alcanzado la certificación de disponibilidad de fondos presentes, conferida por el Ing. Luis Muñoz Molina, en calidad de Jefe Financiero, mediante documento **CERTIFICACION PRESUPUESTARIA No. CP-4790-2022 del 15 de junio de 2022**, dando cumplimiento al inciso primero del Art. 24 de la LOSNCP, en concordancia con el Art. 27 del RGLOSNC;

Que, el artículo 25.1 de la LOSNCP, dispone en cuanto a la Participación Nacional, lo siguiente: *“...Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la*

Resolución Nro. BCBVC-JF-2022-0082-RESOLUC**Cuenca, 22 de junio de 2022**

Contratación Pública.”; y el segundo y tercer incisos del artículo 25.2 Ibídem, en cuanto a la Preferencia a bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano, y a los actores de la economía popular y solidaria y micro, pequeñas y medianas empresas, los cuales rezan de la siguiente manera: “(...) Para la adquisición de bienes, obras o servicios no considerados de origen ecuatoriano de acuerdo a la regulación correspondiente se requerirá previamente la verificación de inexistencia en la oferta de origen ecuatoriano, mediante mecanismos ágiles que no demoren la contratación. (f) La entidad encargada de la contratación pública mediante la regulación correspondiente incluirá la obligación de transferencia de tecnología y de conocimiento en toda contratación de origen no ecuatoriano. (...)”;

Que, el primer párrafo del artículo 46 de la LOSNCP, dispone lo siguiente: *“Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.”*, habiéndose atendido correctamente esta disposición normativa mediante comunicación de correo electrónico del 18 de mayo de 2022, de la Ing. María José Tello, en su calidad de Asistente de Procesos, quien certificó, con la verificación de no existencia dentro del Catálogo Electrónico de los Ítems contenidos en el presente objeto de contratación;

Que, en los artículos 93 al 99 de la CARSERCOP, dentro del Procedimiento de Importación por parte de las Entidades Contratantes, se encuentran dispuestas las actividades obligatorias a cumplir mediante el Sistema Oficial de Contratación del Estado, para alcanzar la Verificación de existencia de Oferta Nacional del Objeto de Contratación requerido, disposiciones todas que han sido correctamente consideradas para la preparación del Pliego para el Procedimiento de Verificación de Producción Nacional para la ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL PARA OPERACIONES DE BOMBEROS;

Que, con fecha 17 de mayo de 2022, ante solicitud del requirente, la Guardalmacén Jefe, mediante comunicación electrónica, procede a certificar las cantidades de existencia de los bienes requeridos, permitiendo al área requirente en función de la técnica y necesidad de aprovisionamiento de estos bienes, definir las cantidades a adquirir, para sostener el stock que permita abastecer la seguridad de las operaciones de Bomberos;

Que, con fecha 21 de junio de 2022, se recibe en la Unidad de Contratación Pública, el memorando N° BCBVC-JF-2022-0560-MEMO, en el que se *“...AUTORIZA y DISPONE a la Unidad de Compras Públicas se sirvan dar inicio al procedimiento conforme lo determina la normativa vigente...”*, esto en función de lo solicitado por la Unidad Requirente mediante memorando N° BCBVC-USSO-2022-0140-MEMO, procediendo el Jefe de Contratación Pública a revisar la documentación preparatoria presentada y

Resolución Nro. BCBVC-JF-2022-0082-RESOLUC**Cuenca, 22 de junio de 2022**

adjuntada, con lo que se inicia la preparación del pliego correspondiente al procedimiento previo de Verificación de Producción Nacional, en concordancia con los resultados obtenidos por el Área Requirente dentro de los estudios completos preparatorios, que ha enfocado la conveniencia de adquisición directa en el mercado internacional para importación por parte del B.C.B.V.C., en función de estimarse que no existe producción nacional de los ítems contenidos en el objeto de contratación propuesto;

Que, el numeral 24 del artículo 6 de la LOSNCP, define a los Pliegos como: *“Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”*; sin existir actualmente un Modelo de Pliego para Verificación de Producción Nacional publicado por el SERCOP dentro de su página institucional y dispuesto para este procedimiento en específico, motivo por el que el BCBVC, procede a elaborar su propio Pliego para este procedimiento;

Que, tanto la Ley como el Reglamento vigentes que corresponden a la Contratación Pública del Ecuador, determinan que los pliegos procesales para los diferentes procesos contractuales deben ser aprobados por la Máxima Autoridad de la Institución, contando con un borrador preparado por la Unidad de Contratación Pública, habiendo sometido posteriormente a revisión de la Comisión Técnica Licitatoria designada para la Adquisición y recibiendo su conformidad con fecha 21 de junio de 2021 hasta las 14H16, por estar adecuado al cumplimiento de todas las Condiciones Técnicas, Económicas y Legales contenidas y planteadas en virtud de sus competencias por los suscritos del Área Requirente; y,

Que, el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca, debidamente representada por su Jefe (E), Cptn. (B) Sixto Heras Abril, es una entidad que actúa con apego a preceptos constitucionales y legales, con la finalidad de precautelar los bienes e intereses de la ciudadanía cuencana y producirlo de manera concertada, democrática, participativa y transparente; sin violentar o menoscabar los derechos que asisten a cada uno de los miembros de esta institución y fundamentalmente protegiendo a la ciudadanía de posibles catástrofes, a través de mecanismos de prevención y mitigación de incendios;

En uso de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y poner en vigencia el Pliego para el Proceso de Verificación de Producción Nacional, signado como **VPN-BCBVC-01-2022**.

Artículo 2.- Autorizar el inicio del proceso para obtener la Certificación de Producción

Resolución Nro. BCBVC-JF-2022-0082-RESOLUC**Cuenca, 22 de junio de 2022**

Nacional, según las especificaciones técnicas contenidas en el pliego, mediante el SNCP para que siga el correspondiente procedimiento a través de la herramienta informática del Portal de Compras Públicas.

Artículo 3.- Delegar al **ING. JAVIER GUAMÁN YUNGA**, en su calidad de titular del área requirente, las atribuciones de ésta autoridad, para la absolución de preguntas de los interesados y para la etapa de Evaluación de Manifestaciones de Interés dentro de este procedimiento previo de Verificación de Producción Nacional, hasta el informe de resultados que permitirán mi decisión mediante acto administrativo.

Artículo Final. - La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción y se dispone al Departamento de Contratación Pública, la respectiva publicación de este acto administrativo en el portal de compras públicas, así como la respectiva notificación al Delegado.

Dada, en la Jefatura del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca.

Atentamente
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

Cptn. (B) Abg. Pmd. Sixto Benjamín Heras Abril
JEFE (E) BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS

Referencias:

- BCBVC-JF-2022-0560-MEMO

Anexos:

- PREPARATORIA-VPN-EPIS.zip
- 15 Pliego.pdf

bv/cm